



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME103665.15 de fecha 14 de abril de 2015 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500032115:

"Solicito copias de todos los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por empleadores que reciben a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME103665.15 de fecha 14 de abril de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá informar al interesado que las visas H2A y H2B son otorgadas por el gobierno estadounidense en uso de sus facultades soberanas y no forman parte de un programa bilateral de trabajadores agrícolas o de servicios temporales.

El gobierno de México, a través de las representaciones consulares en Estados Unidos, brinda asistencia consular a los connacionales en materia laboral, independientemente de su condición migratoria. Dicha asistencia consiste en ofrecer sus buenos oficios ante las autoridades laborales correspondientes, proporcionar asesoría jurídica inicial y contactar al connacional afectado con abogados consultores para que elaboren un dictamen de su caso o lo representen en juicio. Asimismo, mediante nuestra red de Delegaciones Foráneas, se remiten a los beneficiarios de estas demandas, las compensaciones o indemnizaciones económicas que correspondan.

En los casos particulares que resultan en demandas colectivas por violación de derechos laborales de connacionales con visas H2A y H2B la Cancillería ha facilitado la prestación de servicios de representación jurídica, tal es el caso de los procesos legales en contra de las compañías Peri & Sons, Fish Farms, Great Lakes Kraut y LT West Inc. en los estados de Nevada, Tennessee, Wisconsin y Luisiana, respectivamente. En estas demandas, la intervención oportuna de las representaciones consulares para dar asistencia a los trabajadores logró que el tema se litigara en cortes de circuito o de apelación con precedentes legales importantes a favor de los connacionales que residen en ese país. Se adjuntan comunicados de prensa,

TR₁

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-24815

Folio 0000500032115

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

mismos que pueden ser consultados en los sitios de internet <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/en/comunicados/325-072>,
<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/en/comunicados/1611-197>, <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/270-114>,
<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/2124-343>, <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/1206-063> y
<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/41-304>

Asimismo, derivado de la presente solicitud esta Unidad Administrativa instruyó a las representaciones consulares de México en Estados Unidos para realizar una búsqueda de "los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por empleadores que reciben a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B.", tal como lo requiere el interesado. La versión pública de los documentos adjuntos localizados en los archivos de la red consular de México en ese país consta de 100 fojas, mismas que serán entregadas al interesado previo pago de derechos de conformidad con el artículo 27 de la LFTAIPG. Cabe señalar que esta versión pública se realizó debido a que los documentos referidos contienen datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del citado ordenamiento.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en la documentación requerida por el solicitante y localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003;

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración

FIR



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME103665.15 de fecha 14 de abril de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032115, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL